

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, de 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
CALLE PINOS N° 120, PISO 10° OF.32

ORD. N° 253/685

ANT.: Sistema de comercialización de  
Olympia Chile Limitada.

MAT.: Dictamen de la Comisión Preven  
tiva Central.

Santiago, 8 JUL 1980

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR GERENTE GENERAL  
DON ROLF STUDEMANN SIEMENNSSEN  
OLYMPIA CHILE LIMITADA  
CASILLA 256 V  
SANTIAGO 21

1.- Por Oficio Ord. N° 8/80, el Fiscal Regional de la II Re-  
gión, ha puesto en conocimiento de esta Comisión, una posi-  
ble discriminación efectuada por la firma Olympia Chile Limitada,  
entre sus compradores, atendiendo a si éstos son personas natura-  
les o jurídicas.

2.- Con fecha 10 de Junio de 1980, la denunciada responde la  
consulta hecha por el Fiscal Nacional, señalando que su  
sistema de comercialización es diferente según se trate de ventas  
al contado o al crédito.

En este último caso, señala la denunciada, se distingue  
entre empresas y personas jurídicas, por una parte, y clientes  
particulares o personas naturales, por otra.

En efecto tratándose de personas naturales, sólo se vende  
previo pago de un pie que corresponde aproximadamente a la terce-  
ra parte del valor total, se exige contrato de prenda, y respecto  
del saldo se conceden plazos de hasta 180 días.

Tratándose de empresas o personas jurídicas, no se exige  
el pago de una cuota de contado, ni contrato de prenda y se conce-  
den plazos de hasta 120 días.

Señala la denunciada que esta diferencia se hace "sin miramientos de nombres, religión, credo o razas por la sola razón de mayor seguridad que se requiere en la venta a clientes particulares o personas naturales".

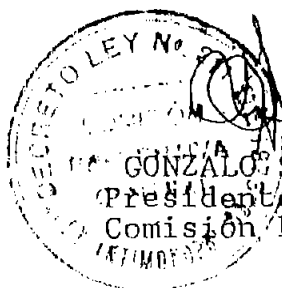
Finalmente, Olympia Chile Limitada, a petición de la Fiscalía Nacional, ha señalado los precios y condiciones de pago con que opera en cada uno de los casos.

3.- Analizados estos antecedentes, que significan que el valor presente que representan las modalidades de pago de las máquinas que vende Olympia Chile Limitada, es similar tanto para las empresas o personas jurídicas como para los clientes que son personas naturales, esta Comisión Preventiva declara que el sistema de comercialización adoptado por Olympia Chile Limitada no es reprochable a la luz de las disposiciones del Decreto Ley N°211, de 1973.

4.- La discriminación que ha creído advertir en este sistema, el Fiscal de la II Región, no es sino una modalidad de comercialización con la que la sociedad mencionada estima que cautelará, con menor riesgo, el crédito que otorga a sus distintos compradores. Como esta modalidad es de general aplicación tampoco contraviene las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Transcríbese al señor Fiscal Regional de Antofagasta.

El presente dictamen ha sido acordado en sesión de 8 de Julio de 1980 por la unanimidad de los miembros presentes, señores Arturo Irarrázaval, Cristián Eyzaguirre, Mario Guzmán y el Presidente que suscribe.

  
GONZALO SEPULVEDA CAMPOS  
Presidente Subrogante de la  
Comisión Preventiva Central